



Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00410
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JEHISON REYES GAMBOA
DEMANDADA:	CAREN LIZETH PENAGOS QUINTERO

El señor JEHISON REYES GAMBOA, presenta demanda contra CAREN LIZETH PENAGOS QUINTERO, pretendiendo se declare que, entre el y esta última, existió una unión marital de hecho, sin embargo, se inadmite por las siguientes razones:

1.- Se deben aportar las evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias respectivas.

2.- Aclarar la pretensión No. 2 respecto de los extremos de la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta la fecha desde la cual se declaró la existencia de la unión marital.

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Al subsanar, debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIÁN OSORIO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.235.113 y T.P. No. 233.001 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C